



## **ORDENANZA N° 085**

**General Pico, 21 de septiembre de 2018**

**VISTO** el Expediente N° 1509/2017 caratulado *"s/ Aprobación de proyecto sobre evaluación, calificación, acreditación y promoción de los/as estudiantes del Colegio de la UNLPam"*; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 obra nota de la profesora Adriana Garayo, Rectora del Colegio de la UNLPam, quien eleva para tratamiento la Resolución N° 002-18 por la cual el Consejo Institucional aprueba el Reglamento mencionado y eleva para su análisis a este Consejo Directivo.

Que la reglamentación vigente es la Ordenanza N° 034-CD-03 *Reglamento de evaluación, acreditación y promoción del Colegio de la UNLPam* (fs. 27 a 35).

Que el Consejo Institucional deja constancia sobre la necesidad de modificar esta Ordenanza, a partir de la implementación de la Educación Secundaria Obligatoria y con el propósito de adecuarla a esta nueva estructura organizativa.

Que a ello se agrega la importancia de atender las necesidades pedagógicas surgidas en el proceso de implementación del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 432-CS-13.

Que a efectos de la modificación de la Ordenanza N° 034-CD-03, en el Colegio se constituyó una comisión Ad Hoc, integrada por las profesoras Viviana Carón, Soledad Contrera y Gloria Susana La Bionda, quienes se encargaron de sistematizar las consultas y encuestas a docentes y estudiantes.

Que entre los días 22 al 28 de febrero de 2018, y a solicitud de las y los Coordinadores de Departamento del Colegio, se realizaron jornadas parciales con las y los docentes integrantes de los Departamentos de Materias Afines con el objeto de dar tratamiento al Reglamento.

Que los días 1 y 21 de marzo se realizaron Jornadas Institucionales con el fin de consensuar aspectos particulares de la reglamentación.

Que el tema fue tratado por la comisión del Consejo Institucional en reuniones de fechas 24 de abril y 3 de mayo, en la primera de las cuales contaron con la participación de las y los Coordinadores de Departamento de Materias Afines.

Que la Comisión de Legislación y Reglamento de este Consejo Directivo trató el tema también en diversas reuniones, de las que participaron la Rectora y el Vicerrector del Colegio.

Que en el Artículo 3° de la propuesta presentada se estima oportuno incorporar en el texto que refiere al seguimiento y evaluación en proceso de los aprendizajes que será informado a los/as estudiantes y a su familia en los periodos previstos *"de acuerdo a los mecanismos establecidos por la institución para cada instancia de evaluación"*.



## **ORDENANZA N° 085**

Que en el Artículo 14° se propone reemplazar el concepto "*predisposición*" por "*participación*", que permite dar cuenta con mayor pertinencia de la ponderación realizada por el/la docente.

Que las y los consejeros emiten despacho de aprobación; el que, habiendo sido tratado en la XII Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por unanimidad, tanto en su tratamiento en general como en particular.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**O R D E N A:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el *Reglamento sobre evaluación, calificación, acreditación y promoción de los/las estudiantes del Colegio de la UNLPam*, según el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar la Ordenanza N° 034-03 *Reglamento de evaluación, acreditación y promoción del Colegio de la UNLPam*.

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 085**



## ORDENANZA Nº 085

### ANEXO I

#### REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES DEL COLEGIO DE LA UNLPAM

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

La **evaluación**, entendida como parte constitutiva del proceso de enseñanza y de aprendizaje, permite al/la docente reflexionar sobre su enseñanza y a los/as estudiantes sobre su propio proceso de aprendizaje. De esta manera, el/la docente observa, acompaña y analiza el proceso y los logros de aprendizajes de los/as estudiantes y, a partir de ello, toma decisiones con relación a las alternativas de acción y dirección en virtud del avance en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Las evidencias utilizadas para **calificar** a un/a estudiante darán cuenta de una mirada integral que recupere los aprendizajes previos y los desempeños particulares durante el proceso de aprendizaje.

La **acreditación** reconocerá los logros alcanzados por el/la estudiante con relación a los criterios evaluativos. Estos estarán destinados a obtener información válida y confiable para emitir un juicio de valor sobre su aprendizaje, y a brindar las oportunidades de revisión y mejora de sus modos de aprender. Dicha información es valiosa tanto para el/la docente como para el/la estudiante, quien debe conocer no sólo la calificación sino también sus fundamentos, basados en sus logros (motivación y afirmación), dificultades (corrección y repaso) y las formas de mejorar su aprendizaje.

Los procesos y logros de los/as estudiantes serán ponderados por el/la docente con una Calificación Final, mediante una escala numérica y/o conceptual, según lo previsto en el presente Reglamento.

La **promoción** habilita el paso de un año de la escolaridad a otro, o el egreso según corresponda, de acuerdo a la acreditación de los aprendizajes de los contenidos definidos por los respectivos Diseños Curriculares.

#### **II. CICLO LECTIVO**

**ARTÍCULO 1º.-** La organización del ciclo lectivo se rige por el Calendario Escolar, que regula los días lectivos y de receso. Su inicio se establece en la primera semana de marzo y finaliza cumplido el período de exámenes de febrero del año siguiente.

En el ciclo lectivo se contemplan los siguientes períodos e instancias:

1. Períodos:
  - 1.1. Primer cuatrimestre
  - 1.2. Segundo cuatrimestre
  - 1.3. Compensación de diciembre
  - 1.4. Exámenes de febrero
  - 1.5. Exámenes integradores y finales obligatorios



## ORDENANZA Nº 085

El calendario escolar además contemplará los períodos de exámenes complementarios, previos y libres y las equivalencias.

2. Instancias de evaluación:

2.1. En el primer cuatrimestre: diagnóstica, informe orientador y calificación de primer cuatrimestre.

2.2. En el segundo cuatrimestre: diagnóstica, informe orientador y calificación de segundo cuatrimestre.

2.3. Exámenes integradores y exámenes finales obligatorios.

2.4. Compensación de aprendizajes de diciembre.

2.5. Clases de consulta y exámenes de febrero.

### III. ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**ARTÍCULO 2º.-** La periodización del ciclo lectivo en dos cuatrimestres está destinada al seguimiento del proceso de aprendizaje de los/as estudiantes, al acompañamiento pedagógico y a la readecuación de la propuesta de enseñanza.

**ARTÍCULO 3º.-** El seguimiento y evaluación de los aprendizajes de los/as estudiantes en sus distintas instancias estará a cargo de los/las docentes de la asignatura para cada año de la escolaridad.

El seguimiento y evaluación de los aprendizajes tenderá a orientar al/la estudiante en la comprensión de los modos de aprender y valorar sus logros y responderá al formato de la asignatura, al reconocimiento de los aprendizajes previos, a la lógica de la tarea desarrollada en clase, a lo enseñado y a los criterios evaluativos. Dicho proceso será informado al/la estudiante y a su familia en las instancias de entrega de notas orientadoras y de cierre, del primer y segundo cuatrimestre, y de acuerdo a los mecanismos establecidos por la institución para cada instancia de evaluación.

Los logros alcanzados por el/la estudiante en relación con los criterios evaluativos de la asignatura serán comunicados por el/la docente, a través de una Calificación Final, al finalizar el segundo cuatrimestre.

**ARTÍCULO 4º.-** Los espacios curriculares previstos por el Diseño Curricular con formato de asignatura, utilizarán una escala de calificación numérica de uno (1) a diez (10) puntos en números naturales enteros.

Los espacios curriculares con formato de Talleres Optativos y Tutorías serán calificados utilizando una escala conceptual, según lo previsto en los artículos 13º y 14º del presente Reglamento. Esta calificación no será vinculante con la promoción anual.

**ARTÍCULO 5º.-** La calificación de acreditación de las asignaturas será de siete (7) o más puntos, a partir de la ponderación del/la docente a cargo, luego de analizar e interpretar la información recogida durante el proceso de aprendizaje del/la estudiante.



## ORDENANZA Nº 085

Durante el desarrollo de dicho proceso, el/la estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Primer cuatrimestre: calificación igual o mayor a cinco (5) puntos.
- b) Segundo cuatrimestre: calificación igual o mayor a siete (7) puntos.

En los períodos de compensación de diciembre y exámenes de febrero, finales obligatorios, previos, por equivalencia para completar estudios y libres, la calificación para la acreditación deberá ser de siete (7) o más puntos.

Las asignaturas seleccionadas para realizar exámenes integradores en cada año de la escolaridad incorporarán, en el segundo cuatrimestre, una calificación particular, la cual será registrada por el/la docente o la Comisión Examinadora.

### **Evaluación diagnóstica**

**ARTÍCULO 6º.-** Al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica, que implica un proceso de reflexión e indagación orientado a identificar los conocimientos previos y las necesidades de los/as estudiantes, con el objeto de tomar decisiones para la formulación de la propuesta de enseñanza y favorecer los avances en los procesos de aprendizaje.

La evaluación diagnóstica tendrá un enfoque cualitativo, los instrumentos utilizados serán seleccionados por cada docente y sus resultados serán significativos para adecuar los componentes de la propuesta de enseñanza teniendo en cuenta las condiciones iniciales del/la estudiante.

### **Evaluación por cuatrimestres**

**ARTÍCULO 7º.-** La calificación cuatrimestral surgirá de la ponderación de las calificaciones obtenidas por el/la estudiante, y estará a cargo del/a docente, según la escala prevista en el Artículo 4º.

Cada docente, con su grupo de estudiantes, desarrollará diversas estrategias y aplicará múltiples instrumentos (trabajos prácticos, trabajos destinados a la integración de contenidos, exámenes, infografías, presentaciones, portfolios, entre otros) destinados a conocer el proceso de aprendizaje realizado por el/la estudiante y por el grupo, con relación a los contenidos de la enseñanza. Cada instancia evaluativa posibilitará al/la docente adecuar las calificaciones asignadas al/la estudiante y orientarla/o acerca del modo en cómo avanzar en el proceso formativo.

En cada cuatrimestre, el/la estudiante deberá tener al menos cuatro (4) calificaciones. En el segundo cuatrimestre se incorporará la calificación del examen integrador en caso de que así correspondiera.

El seguimiento y evaluación del/la estudiante deberá respetar el criterio integrador de la enseñanza. El tipo y formato de cada evaluación será definido por el/la docente, como así también los criterios de ponderación para la calificación del cuatrimestre.

Al finalizar el primero y el segundo cuatrimestre, el/la docente comunicará a cada estudiante la calificación cuatrimestral que corresponda.



## ORDENANZA N° 085

### **Calificaciones Orientadoras**

**ARTÍCULO 8º.-** Cumplido medio término de cada cuatrimestre, se orientará a los/as estudiantes y sus familias sobre el recorrido en la apropiación de los contenidos enseñados. La calificación otorgada por el/la docente tiene como finalidad mostrar a la/el estudiante su desempeño en el marco de la propuesta de enseñanza, y orientar y recomendar formas de mejoramiento del aprendizaje, en caso que corresponda.

**ARTÍCULO 9º.-** La calificación orientadora se cumplimentará según la escala prevista en el Artículo 4º.

Para 1º año, y solo en el primer cuatrimestre, si la calificación orientadora informa una desaprobación, el/la docente deberá acompañarlo de un informe cualitativo sobre el desempeño del/la estudiante.

En casos excepcionales se podrá consignar la leyenda 'sin evaluar' en aquellas asignaturas cuyos/as responsables no puedan definir la calificación, por alguna razón justificable ante la Coordinación de Ciclo.

**ARTÍCULO 10º.-** La calificación orientadora tendrá por finalidad informar acerca del desempeño de cada estudiante en las distintas asignaturas. Se comunicará a las familias en los períodos estipulados por el calendario escolar.

### **Acreditación de los espacios curriculares**

**ARTÍCULO 11º.-** La acreditación en cada asignatura se concretará si el/la estudiante cumple con los requisitos pautados en el Artículo 5º del presente Reglamento.

Cuando un/a estudiante no acredite la asignatura al finalizar el segundo cuatrimestre, el/la docente deberá informarle de esta situación, de manera fehaciente y en la semana previa a la finalización del segundo cuatrimestre, los contenidos y criterios de acreditación que serán evaluados en la instancia de diciembre. De igual forma se procederá para la instancia de examen de febrero.

Si el/la estudiante obtuviere una calificación inferior a lo estipulado como requisito en el Artículo 5º del presente, en alguno o en ambos cuatrimestres, se incorporará a la instancia de compensación de aprendizajes de diciembre, con el objeto de revisar y profundizar los aspectos de la propuesta de enseñanza que el/la docente indique.

Cuando la calificación obtenida en la instancia de compensación de diciembre sea menor a siete (7) puntos, el/la estudiante deberá acreditar ante una Comisión Examinadora los contenidos de la/s asignatura/s que corresponda/n, en el período de exámenes de febrero.

**ARTÍCULO 12º.-** Cuando un/a estudiante no pudiera ser calificado/a por razones debidamente documentadas, el/la Coordinador/a del Ciclo deberá convocar a la familia para comunicarle fehacientemente la situación pedagógica del/la estudiante. Asimismo,



## ORDENANZA N° 085

el Departamento de Orientación gestionará las acciones tendientes al acompañamiento de la trayectoria escolar de cada estudiante.

**ARTÍCULO 13º.-** Los espacios curriculares con formato de Talleres Optativos, serán calificados con la siguiente escala conceptual: Excelente (Exc), Muy Bueno (MB), Bueno (B) y Regular (R). Dicha calificación considerará el grado de participación y compromiso en las acciones planificadas para cada espacio.

Si el/la estudiante obtuviere una calificación de Regular (R) en alguno o en ambos cuatrimestres, se incorporará a la instancia de compensación de aprendizajes de diciembre, con el objeto de revisar y progresar en los aspectos de la propuesta de enseñanza que el/la docente indique.

**ARTÍCULO 14º.-** Los espacios curriculares con formato de Tutoría, tendientes al acompañamiento de las trayectorias escolares, serán calificados con la siguiente escala conceptual: Participación Óptima (PO), Participación Aceptable (PA) y Participación Escasa (PE). Dicha calificación considerará el grado de participación y compromiso en las acciones planificadas para cada espacio.

En los períodos de compensación de diciembre y clases de consulta de febrero, los/las estudiantes podrán ser convocados/as por los/as tutores/as con la finalidad de acompañarlos/las.

**ARTÍCULO 15º.-** Los espacios curriculares contemplados en los Artículos 13º y 14º no condicionan la promoción anual.

**ARTÍCULO 16º.-** La acreditación de aprendizajes de estudiantes que estén comprendidos en el marco regulatorio para trayectorias escolares discontinuas y/o ante situaciones especiales definidas expresamente por la Rectoría se registrá por las pautas establecidas por Disposición Interna, para cada situación particular.

### Exámenes Integradores

**ARTÍCULO 17º.-** Los exámenes integradores tendrán como finalidad recorrer los ejes centrales de contenidos desde un abordaje integral de la asignatura.

Se implementarán en todos los años de la Educación Secundaria, de manera progresiva. En el Ciclo Básico se aplicará en tres (3) asignaturas en 1º año, y en cuatro (4) asignaturas en 2º y 3º año. En el Ciclo Orientado se aplicará en seis (6) asignaturas en 4º, 5º y 6º año. Los exámenes integradores estarán a cargo del/la docente responsable de la asignatura, quien definirá si son orales o escritos. Si el examen es oral (individual o grupal) se podrá extender un tiempo máximo de veinte (20) minutos; si es escrito, se garantizará un tiempo máximo de noventa (90) minutos.

Las Coordinaciones de cada Ciclo definirán, previa consulta a las Coordinaciones de Departamentos:



## ORDENANZA Nº 085

- a) las asignaturas de la Formación General en las que se aplicarán exámenes integradores;
- b) la organización del cronograma de los exámenes;
- c) la comunicación a los/las estudiantes y sus familias del cronograma y sus características.

### Exámenes Finales Obligatorios

**ARTÍCULO 18º.-** Los exámenes finales obligatorios se aplicarán en 5° y 6° año del Ciclo Orientado, en cada Orientación, y tendrán como finalidad acercar al/la estudiante a los formatos evaluativos del nivel universitario.

La/s asignatura/s seleccionadas deberán asignar a los/as estudiantes tareas o temáticas que requieran recorrer los ejes centrales de contenidos desde un abordaje integral, mediante la elaboración de un trabajo escrito y su posterior presentación. Estas instancias favorecerán el tratamiento de un problema o problemáticas, adoptar posturas propias e interactuar con otros/as.

Los/as estudiantes de 5° año podrán rendir hasta un (1) examen final obligatorio; mientras que las y los de 6° año, dos (2).

Quedarán exceptuadas/os de los exámenes finales obligatorios las y los estudiantes de 6° año cuando sus calificaciones orientadoras y de cuatrimestre sean igual o mayor a 8 (ocho) puntos.

Las asignaturas que serán acreditadas a través de examen final obligatorio serán definidas al inicio de cada ciclo lectivo.

La Coordinación de Ciclo Orientado definirá, previa consulta a las Coordinaciones de Departamentos:

- a) las asignaturas de la Formación Orientada en las que se realización exámenes finales obligatorios.
- b) la organización del cronograma de los exámenes.
- c) la comunicación a los/las estudiantes y sus familias del cronograma y sus características.

**ARTÍCULO 19º.-** Los exámenes finales obligatorios se desarrollarán luego de haber transcurrido diez (10) días de la finalización del segundo cuatrimestre.

Las y los docentes a cargo de la asignatura seleccionada deberán presentar, en el segundo bimestre del segundo cuatrimestre, los criterios mínimos para la presentación y desarrollo del trabajo. Asimismo generarán, en el marco de sus clases, tiempos parciales para la consulta y el asesoramiento de dicho trabajo.

Los/as estudiantes deberán presentar y defender su trabajo ante una Comisión Examinadora. El tiempo de exposición será de un máximo de veinte (20) minutos, más diez (10) minutos para responder preguntas.

Las Comisiones Examinadoras estarán integradas por un máximo de tres (3) docentes. El/La Presidente/a de la comisión será el/la docente a cargo de la asignatura y estará





## ORDENANZA N° 085

acompañado/a por otro/a docente del mismo campo de conocimiento y el/la restante designado/a por Rectoría.

Para la acreditación de los exámenes finales obligatorios, la calificación será de siete (7) o más puntos, deberá dar cuenta del desempeño del/la estudiante durante el ciclo lectivo y será consignada como Calificación Final.

### Compensación de aprendizajes de diciembre

**ARTÍCULO 20º.-** Las instancias de compensación tienen como finalidad garantizar tiempos escolares particulares destinados a revisar los contenidos de la propuesta de enseñanza que no fueron acreditados, y recibir orientaciones sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje que permita acreditar el/los espacio/s curricular/es.

**ARTÍCULO 21º.-** Se incorporarán a esta instancia aquellos/as estudiantes que no hubieran cumplido con los requisitos para la acreditación previstos en el Artículo 5º del presente Reglamento.

### Exámenes de febrero

**ARTÍCULO 22º.-** Los/as estudiantes que no hubieran acreditado la/s asignatura/s durante el ciclo lectivo o en el período de compensación de diciembre, deberán incorporarse al periodo de exámenes de febrero.

La primera semana correspondiente al período de febrero se organizará con formato de clase de consulta, en los respectivos días y horarios de clase. Los exámenes estarán a cargo del/la docente de la asignatura, y de otro/a docente del mismo campo de conocimiento.

La evaluación contemplará la totalidad de los contenidos del programa de la asignatura, y su formato será definido por el/la docente a cargo de la asignatura. En caso de desaprobación, la asignatura será considerada en condición de previa.

### Equivalencia de estudios

**ARTÍCULO 23º.-** Se otorgará el reconocimiento de equivalencia de estudio a las/os estudiantes con pase otorgado por instituciones educativas reconocidas oficialmente, y a quienes cambien de orientación en la propia institución, en el año de la escolaridad y/u orientación que correspondiese.

**ARTÍCULO 24º.-** Los criterios para el otorgamiento de equivalencia de estudio son los siguientes:

a) para ingreso en el Ciclo Básico (1º, 2º y 3º año): se reconocerán los estudios de manera automática y serán acreditadas la totalidad de las asignaturas por equivalencia.

b) para ingreso en el Ciclo Orientado (4º y 5º año): se reconocerán los estudios de manera automática y serán acreditadas la totalidad de las asignaturas por equivalencia de la Formación General con igual denominación.



## ORDENANZA Nº 085

c) por cambio de Orientación: se reconocerán los estudios de manera automática de la totalidad de las asignaturas de la Formación General. La acreditación de las asignaturas que correspondan a la Formación Orientada será establecida por el Departamento de Orientación, quien evaluará los respectivos programas presentados por el/la estudiante y resolverá acerca de asignaturas 'aprobadas por equivalencia, 'con equivalencia parcial' y 'sin equivalencia'.

**ARTÍCULO 25º.-** Las asignaturas 'con equivalencia parcial' y 'sin equivalencia' deberán ser acreditadas en proceso o en instancias de exámenes por equivalencia. La acreditación en proceso será ofrecida al/la estudiante por el Departamento de Orientación, quien definirá las instancias de consulta y criterios para acreditar los aprendizajes no previstos en los planes de estudio de origen con los/as docentes a cargo de las asignaturas.

En caso de desaprobación de la equivalencia antes de concluir el período escolar correspondiente, la/s asignatura/s adeudada/s será/n considerada/s en condición de 'asignatura previa'.

### IV. PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 26º.-** Los/as estudiantes que cumplan con las condiciones para la acreditación de las asignaturas previstas por el Diseño Curricular en cada año de la Educación Secundaria Obligatoria, serán promovidos/as al año inmediato superior o egresarán de la institución, según corresponda.

**ARTÍCULO 27º.-** Los/as estudiantes que no acrediten uno o más asignaturas finalizado el ciclo lectivo, de 1º a 5º año inclusive, será/n considerada/s en condición de asignatura/s previa/s, la/s cual/es podrá/n ser acreditada/s ante una Comisión Examinadora en los turnos que establezca el calendario escolar.

**ARTÍCULO 28º.-** Los/as estudiantes de 1º a 5º año que adeuden más de dos (2) asignaturas registrarán la condición de estudiante repitente, debiendo cursar y aprobar nuevamente el año escolar.

**ARTÍCULO 29º.-** En el caso de que el/la estudiante de 6º año adeude una o más asignaturas, será considerado/a en condición de completar estudios.

Si registra asignatura/s pendiente/s de aprobación, una vez cumplidos dos (2) años de haber egresado, será considerado/a en condición de estudiante libre.

### V.- EVALUACIÓN EN EXÁMENES PREVIOS, POR EQUIVALENCIA, PARA COMPLETAR ESTUDIOS Y LIBRES

**ARTÍCULO 30º.-** Los/as estudiantes que no hubiesen acreditado asignaturas de un ciclo lectivo podrán incorporarse en los tiempos previstos por el calendario escolar para rendir



## ORDENANZA Nº 085

exámenes previos, por equivalencia, para completar estudios y libres con la finalidad de promocionar el año escolar que corresponda.

Los exámenes previos, por equivalencia y libres, se podrán rendir en los turnos de exámenes de febrero, julio y diciembre.

Las y los estudiantes que estén en condiciones de completar estudios podrán rendir en los turnos de exámenes de febrero, abril, mayo, junio, julio y diciembre. El/La estudiante que requiera acreditar una (1) sola asignatura para completar los estudios, podrá solicitar una instancia de examen especial, fuera de los períodos definidos por el calendario escolar, siempre que medie un tiempo de diez (10) días con los llamados previstos.

**ARTÍCULO 31º.-** Los/as estudiantes solicitarán individualmente la inscripción para los exámenes en la División Estudiantes del Colegio. La/s constancia/s de solicitud/es deberán/n ser tramitada/s con 72 (setenta y dos) horas de antelación al turno de exámenes.

**ARTÍCULO 32º.-** Las Comisiones Examinadoras estarán integradas por un máximo de 3 (tres) docentes. El/La Presidente/a de la respectiva comisión será el/la docente a cargo de la asignatura y estará acompañado por otro/a docente del mismo campo de conocimiento y el/la restante designado/a por Rectoría.

**ARTÍCULO 33º.-** La Rectoría del Colegio designará las Comisiones Examinadoras con 10 (diez) días de anticipación, y lo comunicará, por Secretaría, a los/as docentes que las integran. Asimismo, se publicarán por distintos medios institucionales, el horario y la nómina de las Comisiones Examinadoras para conocimiento de las y los estudiantes y sus familias.

**ARTÍCULO 34º.-** La Rectoría del Colegio podrá integrar o designar un/una reemplazante del/la docente ausente en la Comisión Examinadora. De no ser posible integrar la Comisión con al menos dos (2) de sus miembros, la Rectoría procederá a postergar y a efectuar una nueva convocatoria dentro del período que fije el calendario escolar.

**ARTÍCULO 35º.-** Al constituirse la Comisión Examinadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación: el programa de la asignatura y el/los acta/s volante/s con la/s nómina/s de los/as estudiantes inscriptos/as (separados por año, asignatura y condición, cuando así correspondiera) refrendada/s por el/la Secretaria/o del Colegio.

**ARTÍCULO 36º.-** Las Comisiones Examinadoras utilizarán como modalidad de evaluación la realización de un examen teórico o práctico, escrito u oral, o su combinación; deberán corresponderse con los criterios utilizados durante el desarrollo de la propuesta de enseñanza y estarán destinadas a evaluar los logros en relación con los criterios de



## ORDENANZA N° 085

acreditación de la asignatura. El tiempo para el examen no podrá superar los 80 (ochenta) minutos, pudiendo prolongarse en atención a situaciones particulares.

La calificación de aprobación debe ser de 7 (siete) o más puntos para acreditar la asignatura. En el caso de las evaluaciones escritas cuya calificación se corresponda con 6 (seis) puntos, la Comisión Examinadora deberá hacer las devoluciones sobre el desempeño de los/las estudiantes e implementará una instancia oral, destinada a la revisión o consultas complementarias.

Cuando se emplee otra modalidad de evaluación y un/a estudiante registre calificación de desaprobación, se deberá dejar constancia de los logros y las dificultades con la firma de las y los integrantes de la Comisión Examinadora.

**ARTÍCULO 37º.-** Las Comisiones Examinadoras que empleen la modalidad escrita deberán entregar los trabajos de las y los estudiantes en la Preceptoría del Colegio, corregidos y calificados inmediatamente finalizado el examen. Si por razones de fuerza mayor la evaluación debiera ser interrumpida o postergada, la documentación quedará reservada en la Rectoría hasta el momento en que se reanude la tarea de evaluación.

Toda documentación sobre las evaluaciones de los/as estudiantes serán archivadas durante dos (2) años y el/la estudiante tiene derecho a solicitar una copia de su examen.

**ARTÍCULO 38º.-** Los exámenes serán anulados cuando omitan alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente Reglamento. Es responsabilidad de la Rectoría del Colegio dejar constancia de su anulación en el respectivo libro de actas.

**ARTÍCULO 39º.-** Un/a integrante de la Comisión Examinadora redactará el acta en el libro de exámenes que haya habilitado la Rectoría del Colegio. El acta deberá estar firmada por la totalidad de las/los integrantes de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere. Antes de que se retiren las/os docentes evaluadores/as, la Secretaría del Colegio realizará el control administrativo del acta.

**ARTÍCULO 40º.-** El/La estudiante no podrá ser evaluado/a en el mismo día en más de dos (2) asignaturas, a excepción de las asignaturas correlativas. Se entiende por asignatura correlativa a aquella que pertenece a años de la escolaridad consecutivos y a la misma disciplina. Ante esta última situación, el examen será de carácter integrador. La Comisión dejará constancia de la acreditación de los aprendizajes alcanzados y de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas correlativas.

Cuando se realicen evaluaciones de dos (2) asignaturas no correlativas, entre una y otra deberá transcurrir, al menos, una (1) hora.

**ARTÍCULO 41º.-** No se podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en el presente Reglamento.



## **ORDENANZA N° 085**

**ARTÍCULO 42º.-** Cuando un/a estudiante no pueda asistir a una evaluación ante la Comisión Examinadora, por caso de enfermedad u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada, la comunicación formal del padre/madre, tutor/a o responsable, deberá concretarse en el establecimiento antes de que finalice la tarea de la respectiva Comisión Examinadora. La Rectoría del Colegio podría autorizar nueva/s fecha/s. Los comprobantes y registros reglamentarios se conservarán en el legajo del/la estudiante.

**ARTÍCULO 43º.-** El/La estudiante en condición de libre rendirá el examen de la asignatura pendiente de aprobación con el programa de estudios actualizado. El examen contemplará una instancia escrita y otra oral, ambas vinculantes para la aprobación y excluyentes. Con previa solicitud a la Rectoría, esta modalidad podrá ser reformulada por el/la Presidente/a de la Comisión Examinadora, si la asignatura, sus criterios de acreditación y condiciones así lo requieran.

### **VI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 44º.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el primer día hábil del ciclo lectivo 2019.